



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la modificación del Reglamento Municipal de Régimen Interno relativo al uso y funcionamiento de instalaciones deportivas-piscinas, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, se procede a su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, L.R.B.L.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE RÉGIMEN INTERNO RELATIVO AL USO Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS-PISCINAS

Artículo 1. – Fundamentación.

Es objeto principal de cualquier instalación deportiva municipal, situada en el municipio de Briviesca, la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Son instalaciones deportivas municipales todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento destinados a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva municipal.

Tiene la condición de abonado toda persona que habiendo formalizado su inscripción haya sido admitida y se halle al corriente de pago del recibo en curso.

Se consideran usuarios a todas aquellas personas que individual o colectivamente utilicen las instalaciones mediante abono, pago de entrada o invitación y que están obligadas a cumplir fielmente la presente normativa.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines, de aquí que la prestación de las mismas y su reglamentación práctica, deba fundarse en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular.
- Auténtica promoción social.
- Sin fin lucrativo aunque tendente a conseguir la autofinanciación.
- Perseguir finalidades educativas, culturales, docentes y asistenciales.
- Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones, así como fomentar actividades de ocio y tiempo libre.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el pago de la correspondiente cuota de abonado o entrada diaria.



En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal, esta será otorgada discrecionalmente.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas a deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplan.

De acuerdo a estas directrices se desarrolla el siguiente Reglamento de Servicios Generales.

Artículo 2. – De los abonados.

Tiene la condición de abonado toda persona que habiendo formalizado su inscripción haya sido admitida y se halle al corriente de pago del recibo en curso.

Los abonados dispondrán de libre acceso al Complejo Polideportivo Municipal.

Clases de abonados: Se establecen las siguientes clases de abonados:

- Titulares: Cualquier persona mayor de edad.
- Beneficiarios: Cualquier persona que se encuentra vinculado a un titular, y que pertenece a la unidad familiar; en caso de menores siempre han de ser sus tutores legales los titulares.
- Pensionistas:
 - Menores de 65 años.
 - Mayores de 65 años.
 - Con discapacidad superior al 50%; en todos los casos se debe acreditar con documentos.
- Grupos: Previa solicitud en el Ayuntamiento.

Los abonados satisfarán las cuotas que hayan sido fijadas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Briviesca.

Los abonados que sean dados de alta satisfarán la cuota fijada, independientemente del día que realicen la solicitud de entrada.

El abonado que desee causar baja deberá comunicarlo en las oficinas del Excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo de exposición pública del Padrón del Complejo Deportivo Municipal; en caso contrario se seguirá el procedimiento regulado en el Reglamento General de Recaudación.

En todo caso, la nueva alta se efectuará si estuviere abierta la inscripción.

La pérdida, extravío, robo o deterioro del carnet y recibo que dé lugar a la extensión de nueva credencial llevará consigo el abono de la cantidad fijada en la ordenanza fiscal para estos casos.



En el caso de robo o pérdida del carnet, deberá dar cuenta inmediatamente, en las oficinas de la Concejalía de Deportes situadas en el polideportivo municipal (excepto en verano que se traslada al complejo deportivo de las piscinas) para su conocimiento.

El Excmo. Ayuntamiento de Briviesca se reserva el derecho de limitar el número de abonados.

En las oficinas de la Concejalía de Deportes (polideportivo municipal) se atenderá a los abonados en sus consultas sobre recibos, carnets, abonos temporales, etc. durante el horario de atención al público fijado en las citadas oficinas.

Para poder inscribirse como abonado será necesario y obligatorio aportar la documentación estipulada por cada abonado.

Artículo 3. – De los derechos.

Los usuarios de todas las clases gozarán de los siguientes derechos:

Los abonados tendrán libre acceso mediante la presentación del carnet y como excepción del DNI (por pérdida del carnet de abonado, deterioro del mismo... hasta su reposición) dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público.

Los abonados podrán utilizar de forma gratuita las piscinas, vestuarios, duchas y guardarropía, así como el resto de instalaciones, previo cumplimiento de la normativa general establecida.

Los abonados podrán utilizar de acuerdo a cada normativa específica todos los servicios que integren las instalaciones deportivas municipales.

Los abonados tendrán derecho a la inscripción y matriculación en todos los cursos deportivos, recibiendo en ellos las adecuadas enseñanzas, mediante el abono de la correspondiente cuota.

Todos los usuarios tienen derecho a efectuar las reclamaciones que consideren oportunas mediante hoja de reclamaciones, debiendo entregarla en las oficinas del Ayuntamiento para su registro.

Los usuarios tienen derecho a exigir que las instalaciones por ellos utilizadas estén en perfecto estado de conservación y limpieza.

Los usuarios tienen derecho a un servicio de socorrismo durante los periodos en los que estén llenos los vasos de la piscina.

Todos los usuarios que entren al complejo mediante el pago de una entrada podrán entrar y salir del complejo las veces necesarias durante ese mismo día, siempre mostrando la entrada a los conserjes.

Artículo 4. – De las obligaciones.

Los usuarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Se prohíbe fumar en todo el recinto, excepto en la zona habilitada para ello.

Se prohíbe el nudismo y el topless en todo el recinto.

Aceptar en todos sus términos el presente Reglamento.



Si un abonado, se inscribiera en un cursillo organizado en el interior del complejo deberá hacer efectiva la entrada tantas veces como dure el cursillo.

El pago de la cuota de cursillos organizados en el interior del complejo no da derecho a la entrada al mismo si no se es abonado, debiendo pagar el importe de la entrada tantas veces como dure el cursillo.

Usar las instalaciones y servicios con un buen trato y cuidado correcto.

Guardar el debido respeto a los demás abonados o usuarios, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.

Respetar los derechos preferentes de otros abonados, especialmente en la reserva de horario, previamente concedida.

Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas así como la reserva de horarios para instalaciones, cursos, etc.

Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el Excmo. Ayuntamiento por sí o a través del personal de las instalaciones.

El Excmo. Ayuntamiento establecerá unas cuotas por la utilización accidental de las instalaciones mediante el pago de una entrada que fijará el mismo, tanto para los mayores como para los niños.

El usuario no abonado podrá hacer uso de piscinas, vestuarios, duchas y demás servicios acatando las normas establecidas, como si de un abonado se tratara. Los servicios que sean objeto de reserva se podrán utilizar siempre que estén libres.

El Excmo. Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos o dinero que pudieran faltar a los usuarios y por tanto exhorta a los mismos a acudir al complejo sin objetos de valor.

El Excmo. Ayuntamiento recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad en sus instalaciones, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

Artículo 5. – De las instalaciones.

5.1. – Descripción: El Complejo Polideportivo Municipal se halla integrado por las siguientes zonas o sectores:

- a) Servicios.
- b) Zonas mixtas.
- c) Zonas deportivas.

Posteriormente se especificará cada zona.

5.2. – Acceso: El acceso al Complejo Polideportivo se realizará de la siguiente manera:

– Presentación del abono, carnet de socio o el DNI (periodo hasta recibir carnet por reposición, pérdida, ...).



- Pagando una tasa de entrada directamente en portería.
- Visitas organizadas con autorización expresa del delegado de instalaciones deportivas.

5.3. – Actividades de deporte para todos.

El Excmo. Ayuntamiento organizará actividades de acuerdo con la demanda existente, estando abiertas a todas las personas. Para cada una de las actividades y de acuerdo con la especialidad se establecerá:

- Cuota.
- Periodo.
- Número de participantes.
- Condiciones de acceso.
- Edades.
- Lugar de inscripción (horario), etc.

Se posibilitará la utilización de sus instalaciones deportivas en los horarios libres y la organización de actividades para grupos específicos (minusválidos, marginados, parados, etc.), que posean una estructura de organización interna.

5.4. – Por parte de clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades.

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en el Excmo. Ayuntamiento desde el día 1 al 30 de junio de cada año.

La temporada deportiva se entiende desde el mes de septiembre al de junio del año siguiente.

En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante, dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, etc. Las concesiones se otorgarán a la vista de las solicitudes presentadas, siendo algunos de estos criterios:

Que estén ubicados o relacionados con la zona de influencia de la instalación.

Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.

Se atenderá a la categoría y número de equipos del club, así como el número de participantes en cada actividad.

Que colaboren con los intereses de la zona.

Que cumplan las obligaciones previamente establecidas.

Que carezcan de recursos, priorizando a los más necesitados.

Se atenderán los deportes menos promocionados.

A partir de la concesión, todos los cambios producidos en relación con los datos de la inscripción deberán ser comunicados por escrito al Excmo. Ayuntamiento.



Las competiciones oficiales que se desarrollen en las instalaciones deportivas municipales están exentas de tasa de uso exceptuándose los siguientes casos:

- En los casos que se precise montaje o trabajos preparativos extras.
- Se utilice por parte de los equipos participantes publicidad estática.
- Se realice cobro de entrada.

El Excmo. Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos o dinero que falten a los integrantes del equipo y exhorta a los mismos a acudir al complejo polideportivo sin objetos de valor.

Para el buen cuidado de la instalación se comunica que los integrantes de los equipos tienen la obligación de poner en conocimiento de los empleados todas las anomalías o desperfectos encontrados, siendo de mayor gravedad el no hacerlo con los producidos por ellos mismos.

El comportamiento en cancha, vestuarios y pasillos deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a estos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus instrucciones. Las faltas de respeto y comportamiento podrán llegar a determinar sanciones al equipo y a sus componentes.

La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no solo en cuanto a servidumbre, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha.

Se ruega, por tanto, disponer de un calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamientos y encuentros.

Los miembros del equipo técnico (entrenadores, delegados y personal auxiliar) deberán respetar la norma anterior tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

Pago de tasas:

El club, asociación, etc., hará efectivo, si las hubiere, el 50% de las tasas pertenecientes al mes utilizado, antes de 10 días hábiles a contar desde el último día del mes requerido.

El pago se realizará en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento, entregando al empleado de la instalación el justificante de ingreso en el plazo marcado en este mismo punto.

Las tasas serán las que el Ayuntamiento establezca en cada caso. El importe se referirá al uso de vestuarios y duchas.

La no utilización o falta de pago de horas concedidas dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la concesión, teniéndose en cuenta dicha actuación para futuras concesiones.

La concesión de uso para los entrenamientos y otros alquileres quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Excmo. Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario



o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

Material:

El material que cada equipo deje en el complejo polideportivo deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

Artículo 6. – Normas de utilización:

6.1. – Cursillos y entrenamientos: Los usuarios que estén adscritos a alguna actividad programada por el Excmo. Ayuntamiento atenderán los consejos y normas de los monitores, respetando en todo momento la normativa actual.

6.2. – Horarios:

Las piscinas permanecerán abiertas durante el horario que el Excmo. Ayuntamiento determine oportunamente.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente dicha instalación por limpieza o programaciones propias como competiciones, partidos y otros eventos que estime oportunos.

6.3. – El complejo deportivo de las piscinas se divide en tres zonas:

Servicios.

Zonas mixtas.

Zona deportiva.

Cada zona dispondrá de una normativa individual que se detalla a continuación y no exime del cumplimiento de la ordenanza general del complejo de las piscinas.

6.4. – Normativa individual:

Además de regir toda la normativa de carácter general, el Excmo. Ayuntamiento dicta una serie de normas para cada área específica que en caso de la zona de servicios es la siguiente:

a) Servicios.

Se incluyen en el área de servicios los siguientes:

Servicio de cafetería, bar y restaurante.

Servicio de vestuarios, guardarropía, taquillas y servicios de ducha, etc.

Casa del deporte.

Normativa para zona de servicios:

Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras que se hallan repartidas por todas las zonas de la instalación.

Deberán respetar y cuidar todo el mobiliario adscrito a las citadas dependencias.



Respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados; en este sentido los usuarios deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios en su faceta social y deportiva.

El servicio de cafetería, terrazas, mesas, etc. estará sujeto a los precios vigentes que figuren en la lista de precios. Los teléfonos que hubiere instalados son de carácter público.

Queda totalmente prohibido sacar vajilla de vidrio de la zona de cafetería.

Existe la posibilidad de guardar hamacas, tumbonas o similares en la instalación previo pago de la tasa estipulada para ello. Este servicio estará disponible a los usuarios cuando así lo considere el Excmo. Ayuntamiento de Briviesca.

b) Zonas mixtas.

Se catalogan de esta manera aquellas instalaciones que puedan utilizarse al mismo tiempo con carácter deportivo y de esparcimiento y recreo, así como a las piscinas (chopera y zonas verdes, zona colindante a piscinas, zonas de paso...).

Normas para las zonas mixtas:

Además de regir toda la normativa de carácter general, el Excmo. Ayuntamiento dicta una serie de normas para cada área específica que en caso de las zonas mixtas son las siguientes:

En la piscina grande se prohíbe el acceso a los menores de 9 años no capacitados para la natación y en todo caso a los menores de 6 años. A los adultos que no sepan nadar y/o precisen material auxiliar de flotación se les recomienda acudir acompañados por otro que domine el medio acuático.

La ropa de calle no deberá estar esparcida en bancos, jardines, vallado perimetral de la piscina e instalaciones, recomendándose que se guarde en bolsas de deporte.

Las zonas de baño dentro de las vallas de las piscinas son zonas de tránsito para el uso de las mismas, por lo que no se permite la presencia en estas zonas de elementos que molesten a los bañistas.

Las gafas de natación (anticloro) deberán tener lentes de plástico o irrompibles.

Si en alguno de los vasos se ve restringido parte de su uso debido a actividades programadas, deberán respetarse los espacios destinados a esas actividades.

Antes de hacer uso de las piscinas es obligatorio ducharse y se recomienda el uso de la ducha al abandonar el baño.

No se permitirá el uso de las piscinas a las personas sospechosas de padecer enfermedad infecciosa o que presenten heridas o lesiones importantes en la piel.

No está permitido el acceso a la piscina saltando el pediluvio, así como entrar con ropa o calzado de calle.

No se permite el acceso o la permanencia en las zonas de baño con ropa o calzado de calle.



No se permite el baño con ropa de calle o material inadecuado para el mismo.

No se permitirá el uso de elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios como gafas de buceo, aletas, flotadores, balones y todos aquellos elementos que por sí mismos o por la acción de otros bañistas (golpes, etc.) puedan suponer riesgos para el portador o los demás usuarios, quedando únicamente permitido el uso de manguitos siempre que el niño se encuentre vigilado por una persona mayor de edad.

No se permite el uso en el agua de gafas correctoras de la visión o de sol (salvo lentillas).

Se prohíbe ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.

No está permitido empujar, escupir, orinar en el agua, y en general todo lo que pueda molestar el baño de los demás usuarios o vaya en detrimento de la calidad del agua.

No está permitido utilizar vajilla de vidrio.

La ducha antes del baño es obligatoria.

El uso del gorro de baño no es obligatorio, pero sí recomendable (Decreto 177/1992, de 22 de octubre, Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público).

El usuario deberá respetar las zonas acotadas que se utilicen para la realización de actividades deportivas organizadas.

Se recomienda el uso de chanclas o sandalias de baño en las instalaciones.

Se recomienda respetar espacios de tiempo tras las comidas.

Se recomienda protegerse del sol utilizando cremas solares.

c) Zonas deportivas.

Se entiende por zonas deportivas aquellos lugares acotados en los que se realicen deportes específicos, ya sean de asociación o individuales. Destacaremos los siguientes:

Pistas de tenis, pistas de pádel, frontón, pista deportiva polivalente, campo de voley playa y campos de fútbol.

Normas para las zonas deportivas:

Además de regir toda la normativa de carácter general, el Excmo. Ayuntamiento dicta una serie de normas para cada área específica que en caso de las zonas deportivas son las siguientes:

Se exigirá el debido calzado y ropa deportiva, recomendándose jugar con camiseta.

Dentro de los espacios destinados al deporte no está permitido comer, ni introducir recipientes de vidrio.

Se podrán reservar las pistas de tenis, pádel y la cancha de frontón con cinco días de antelación al de su uso efectuando el pago de la tasa correspondiente. Solamente se realizará devolución del importe cuando no se pueda utilizar la instalación por causas meteorológicas extremas, o certificados médicos.



Reserva de pista de tenis, pádel y frontón:

La reserva se podrá hacer de la siguiente manera, y únicamente en el periodo que transcurre en el periodo estival (generalmente entre el 15 de junio y el 15 de septiembre). Durante el resto del año no existirá el concepto de reserva, siendo libre el acceso a las pistas de tenis y cancha de frontón.

Se abrirá la lista de reserva coincidiendo con el inicio de la jornada del portero.

Los horarios y condiciones serán las resueltas por el Excmo. Ayuntamiento.

Aquel usuario que deseara reservar cualquiera de las pistas o cancha podrá hacerlo de la siguiente forma:

1. – Si le interesaran cualquiera de las horas libres, concertará con el portero la hora de su preferencia, efectuando el pago y facilitando al portero su nombre y número de socio, o en su defecto DNI. Las horas serán enteras y no podrán ser consecutivas. Ningún jugador o colectivo podrá participar durante más de una hora, salvo que al finalizar su periodo de juego constatare que la hora siguiente está libre.

2. – A través de la web oficial serviciosonline.briviesca.es

Tenis:

Se accederá a las pistas de tenis mediante la correspondiente reserva de pista, o bien acreditando la asistencia a un cursillo programado.

Únicamente se permitirá el uso de raquetas y pelotas de tenis.

Frontón:

La zona baja del frontón es de acceso exclusivo de los jugadores; los espectadores deberán quedarse en la zona de entrada y utilizar los asientos y miradores. La cancha será utilizada por un mínimo de dos personas y un máximo de cuatro; únicamente se permitirá el uso de material apropiado para la práctica de las diferentes modalidades de pelota, no pudiendo utilizarse salvo autorización expresa para otra práctica que no sea la adecuada a su idiosincrasia.

Campo de fútbol:

Siempre que las puertas de acceso estén cerradas quedará prohibido su uso.

El funcionamiento del campo de fútbol se rige por el Reglamento para utilización del campo municipal de deportes y demás instalaciones anejas, aprobado por el Ayuntamiento de Briviesca en Pleno celebrado el 28 de abril de 1978.

Piscinas descubiertas:

Se adscriben a las normas para las zonas mixtas, ya que además de ser zona deportiva es una zona de ocio.

Pista deportiva polivalente:

Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de las instalaciones permita, pudiendo también practicarse cualquier otra actividad deportiva siempre que no



suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en las mismas.

Campo de voley playa:

Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de las instalaciones permita, pudiendo también practicarse cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en las mismas, tales como futbole, bádminon...

Artículo 7. – Infracciones y régimen sancionador.

Todo en la normativa actual vigente es susceptible de sanción. Estas sanciones las impondrá el Excmo. Ayuntamiento previo informe del personal adscrito al Complejo Polideportivo Municipal. Estas se impondrán según la gravedad del hecho, teniendo en cuenta las reincidencias, y podrán llegar a ser causa de baja como abonado.

Cualquier acto que suponga un incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza constituirá una infracción y dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en este artículo.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Tienen la consideración de infracciones leves:

– Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante la producción de gritos, cánticos o actitudes provocadoras.

– El uso de elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios como gafas de buceo, aletas, flotadores, balones y todos aquellos elementos que por sí mismos o por la acción de otros bañistas (golpes, etc.) puedan suponer riesgos para el portador o los demás usuarios.

– Ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire cuando suponga riesgo para su salud o para la del resto de usuarios o afecte al uso normal de la instalación o al resto de usuarios.

– El acceso o la permanencia en las zonas de baño con ropa o calzado de calle.

– No respetar los espacios restringidos destinados a actividades programadas por el Excmo. Ayuntamiento de Briviesca.

– La práctica de juegos o deportes en las áreas no destinadas al efecto.

– Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones y material deportivo sin llegar a deteriorarlo.

– No utilizar ropa o calzado deportivo adecuado para el uso y disfrute de las instalaciones.

– No atender a las indicaciones del personal cuando se presenten heridas o lesiones importantes en la piel, con riesgo infeccioso para el resto de bañistas.

– El uso reiterado (al menos 2 veces en el plazo de 1 mes) de las Instalaciones Deportivas Municipales sin la correspondiente reserva.



– No respetar las prohibiciones, limitaciones y obligaciones establecidas en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción grave.

– Introducir recipientes de vidrio en las zonas de práctica deportiva y zonas mixtas (anexas zona deportiva, vestuarios, césped o jardines).

– Faltar al respeto y molestar a los demás usuarios, siempre que no esté tipificado como infracción grave.

– El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación deportiva municipal (practicar deportes para los que no está destinada la instalación, utilizar la instalación deportiva cuando está cerrada al usuario...) siempre que no esté tipificado como infracción grave.

– Fumar en todo el recinto.

– Consumir bebidas alcohólicas en el interior de todas las instalaciones, excepto en la zona de cafetería.

– Realizar topless.

– Introducir en las instalaciones algún animal.

– Utilizar la piscina con ropa que no sea considerada de baño, siempre y cuando no sea por necesidad o urgencia o para ayudar a otros usuarios.

– Tirar a la piscina a otros usuarios con ropa no considerada de baño.

– Depositar o abandonar basuras en zona no habilitadas para ello.

Tienen la consideración de infracciones graves:

– La cesión del carnet o recibo a otra persona.

– Introducir recipientes de vidrio en los vasos de las piscinas.

– La entrada en los espacios destinados exclusivamente al sexo contrario.

– Hurtar o deteriorar de forma voluntaria las instalaciones y material deportivo, cuando el valor sea de una cuantía menor de 300 euros y siempre que no esté tipificado como infracción muy grave.

– Realizar pintadas y grafitis en todo el recinto.

– Hurtar o deteriorar pertenencias de los usuarios cuando el valor sea de una cuantía menor de 300 euros y siempre que no esté tipificado como infracción muy grave.

– Deteriorar la calidad del agua de las piscinas de forma voluntaria, ya sea con líquidos o con objetos.

– Provocar y/o participar en riñas, tumultos y agresiones físicas.

– Agredir verbalmente al personal responsable de las instalaciones deportivas.

– Cometer 3 infracciones leves.

– Entrar en la instalación sin ser socio, abonado o sin abonar la entrada, excepto con el permiso del personal responsable.

Tienen la consideración de infracciones muy graves:

– Agredir físicamente al personal responsable de las instalaciones deportivas.



– Entrar en la instalación fuera del horario de apertura y sin permiso del Excelentísimo Ayuntamiento de Briviesca.

– Deteriorar las instalaciones de forma voluntaria, con premeditación y de forma reiterada aunque los daños no sobrepasen los 300 euros.

– Hurtar o deteriorar de forma voluntaria las instalaciones y material deportivo, cuando el valor sea de una cuantía superior de 301 euros.

– Hurtar o deteriorar pertenencias de los usuarios cuando el valor sea de una cuantía superior de 301 euros.

– Deteriorar la calidad del agua de las piscinas de forma voluntaria, ya sea con líquidos o con objetos y además suponga la imposibilidad de utilización de la piscina por el resto de usuarios debido al cierre temporal de la misma.

Sanciones:

Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza darán lugar a las siguientes sanciones:

Por la comisión de una infracción leve, se impondrá a la Entidad o sujeto infractor una o varias de las siguientes sanciones:

– Multa de 30 a 150 euros.

– Expulsión temporal por un periodo máximo de 15 días y pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera, durante ese periodo.

– Apercibimiento y reprensión pública o privada.

Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción leve se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las infracciones y sanciones leves prescriben a los 15 días.

Por la comisión de una infracción grave, se impondrá a la Entidad o sujeto infractor una o varias de las siguientes sanciones:

– Multa de 151 a 600 euros.

– Expulsión temporal por un periodo máximo de 3 meses y pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera, durante ese periodo.

Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción grave se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las infracciones y sanciones graves prescriben a los 3 años.

Por la comisión de una infracción muy grave, se impondrá a la Entidad o sujeto infractor una o varias de las siguientes sanciones:



1. Multa de 601 a 3.000 euros.
2. Expulsión definitiva de las instalaciones deportivas, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera e inadmisión futura por un periodo de hasta 3 años.
3. Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción muy grave se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las sanciones se determinarán ateniéndose a los siguientes criterios:

1. Intencionalidad.
2. Animo de ocultar el hecho.
3. Perturbación del servicio.
4. Daños producidos en las instalaciones y material deportivo, y en las pertenencias de los usuarios.
5. Reincidencia.
6. Grado de participación.
7. Beneficios obtenidos como consecuencia de los actos constitutivos de la infracción.
8. El hecho de que el infractor haya procedido a reparar la infracción por iniciativa propia.

En todo caso será el personal trabajador del complejo deportivo de las piscinas el encargado de hacer cumplir la normativa, invitando a los usuarios a respetar el Reglamento. En caso de que el infractor se negase a cumplir dicha normativa será la Policía Local la encargada de levantar acta y tomar las medidas oportunas.

El órgano administrativo competente para sancionar no podrá imponer ninguna sanción sin haber instruido previamente el correspondiente expediente, que se tramitará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La Alcaldía-Presidencia es el órgano administrativo competente para incoar los expedientes sancionadores, así como para imponer las sanciones.

En todo caso, la sanción se impondrá teniendo en cuenta que la comisión de infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de esta ordenanza, por lo que cuando la suma de la sanción impuesta y el coste de la restitución de las cosas al estado anterior a la infracción arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el importe del mismo.

Disposición adicional primera. –

Según la finalidad educativa establecida en el artículo 1 de este Reglamento, y de acuerdo con la colaboración de los Ayuntamientos en la educación (ver artículo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local), se establece que:



– Al amparo del artículo 2 del Decreto 52/2007 de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, el Ayuntamiento podrá colaborar con los centros educativos de la localidad en la aplicación de medidas reeducadoras de los alumnos escolarizados en estos centros.

– Esta colaboración se referirá a la aplicación de aquellas medidas reeducadoras establecidas por las Comisiones de Convivencia de los centros educativos que tuvieran que ver con la limitación temporal, total o parcial, de asistencia a instalaciones de carácter lúdico y/o participación en actividades lúdicas y deportivas municipales, por el tiempo que determinara el contrato reeducativo.

– En todo caso, las medidas adoptadas por la Comisión de Convivencia en el contrato reeducativo deberán contar con la autorización expresa de los padres del alumno objeto de las medidas reeducadoras.

En cuanto al protocolo de actuación:

El centro educativo, con el consentimiento expreso de la familia del alumno objeto del contrato reeducativo, remitirá al Ayuntamiento copia literal o extracto del contrato reeducativo con las medidas reeducadoras que competan a instalaciones y/o actividades organizadas por el Ayuntamiento, y su temporalización.

Disposición transitoria. –

Se faculta a la Alcaldía o Concejal Delegado del servicio para que se establezcan las normas que demanden las necesidades y servicios de que, en cada caso, se trate, conforme a los principios y criterios establecidos en el presente Reglamento, así como para ejercer la potestad disciplinaria con el rigor que fuere del caso y en defensa de los intereses generales y del propio Ayuntamiento.

Disposición final. –

El presente Reglamento será de aplicación una vez aprobado legalmente. El Ayuntamiento podrá aprobar las instrucciones que se estimen necesarias para su desarrollo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Briviesca, a 12 de mayo de 2015.

El Alcalde,
José M.^a Ortiz Fernández